RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-152

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, letra L) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos."

Que, el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previsto en el reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo."

Que, el artículo 306 del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dispone: "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito".

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-152

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, expresa: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto."

Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General".

Que, el artículo 315, del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, determina: "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio".

Que, El artículo 12 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, dispone: "Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:"

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Que, el artículo 13 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, señala: "En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación."

Que, el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, emitido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, manifiesta: "Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos. "1. Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular. - Deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller".

Que, el Art. 15 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, dice: La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y

revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Que, con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se regirá a partir de esa fecha".

Que, en la Resolución No. 006-CNC-2012 (Transferencia De Competencias Para Planificar, Regular y Controlar El Transporte Terrestre, El Tránsito Y La Seguridad Vial a los GAD´S Municipales), en su artículo 21, manifiesta: "Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:"

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 20, numeral 19 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, lo siguiente: "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa.

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-152

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, del informe EPMT-SD-SDTT-2025-035-I, de fecha 24 de julio del 2025, en su antecedente establece en su pertenencia: "*la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Santo Domingo solicita a la EPMT-SD la exoneración de los valores correspondientes al recargo por incumplimiento de la calendarización vehicular del ejercicio fiscal 2025 de varios vehículos institucionales, entre ellos las camionetas con placas JMA-1084 y JMA-1314, y las volquetas de placas PMF-0134 y JMA-1004, entre otros.*
La solicitud se fundamenta en que los vehículos mencionados se encontraban en situación de inoperatividad por desperfectos mecánicos o requerimientos de mantenimiento correctivo, habiendo sido ingresados a los talleres de reparación bajo responsabilidad de la Subdirección de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria del propio GAD Municipal.

Que, del informe EPMT-SD-SDTT-2025-035-I, de fecha 24 de julio del 2025, en su análisis jurídico establece en su pertenencia: "*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Resolución N.° 008-DIR-2017-ANT, es procedente la exoneración de valores por calendarización únicamente cuando el vehículo afectado haya sido ingresado en un taller mecánico debido a accidente o daño, y no se haya presentado a la revisión técnica vehicular. La norma exige, como requisito, la presentación de una factura cancelada emitida por un taller autorizado por el SRI o por la aseguradora, junto con una certificación del tipo de daño y el tiempo de permanencia del vehículo en el taller .*
Sin embargo, en el presente caso, al tratarse de vehículos estatales bajo responsabilidad del GAD Municipal, las reparaciones no solo se han realizado en los talleres de mantenimiento vehicular internos, sin que se emitan facturas externas, sino que además algunos de los vehículos se encuentran a la espera de procesos de contratación pública para la adquisición de repuestos o servicios especializados, o en trámite de respuesta por parte de compañías aseguradoras, lo cual imposibilita el cumplimiento literal del requisito establecido por la ANT".

Que, del memorando N° GADMSD-SMVM-2025-0475-M, de fecha 27 de mayo de 2025, en el que establece en sus parte pertinente: "*En atención al memorando N° GADMSD-SABB-2025-0478-M, solcitando se emita el respectivo informe técnico mecánico del parque automotor bajo su responsabilidad de acuerdo a sus competencias, en cual se detalla si se encuentran los talleres Municipales del GADMSD, en talleres particulares, con desperfectos mecánicos o por mantenimiento, con el fin de actualizar la base de datos de matriculación vehicular*
Con este antecedente, informo que todos los vehículos, que se mencionan en el Memorando antes citado, se encuentra operativos a excepción de los vehículos que se detallan a continuación

ITEMS	TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE VEHICULO	AÑO/COMPRA	PLACAS	UBICACION	OBSERVACION
1	CAMIONETA	10-434	2010	JMA1084	TALLERES	Con Orden de Ingreso N. 089 vehículo ingreso problema de sistema de inyección. Proceso de contratación, MEMORANDO N. GADMSD-SMVM-2024-0571-M
2	CAMIONETA	22-690	2022	JMA1314	ASEGURADORA	Con Orden de Ingreso N. 579 vehículo ingreso correctivo aseguradora informe N°. GADMSD-SMVM-2025-105-I
3	VOLQUETA	06-284	2006	PMF0134	TALLERES	Con Orden de Ingreso N. 1057 vehículo ingreso mantenimiento correctivo/ Inyección Proceso de contratación, MEMORANDO N°. GADMSD-SMVM-2024-0571-M
4	VOLQUETA	11-465	2022	JMA1004	TALLERES	Con Orden de Ingreso N. 150 vehículo ingreso mantenimiento correctivo/ Inyección Proceso de contratación, MEMORANDO N°. GADMSD-SMVM-2024-0571-M

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-152

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Que, del Informe N° EPMT-SD-PS-2025-551-I de fecha 17 de septiembre de 2025, su conclusión establece; *"se puede verificar que durante el período comprendido entre el 28 hasta el 30 del mes de mayo, como de la documentación enunciada se ha observado la imposibilidad de cumplir con el respectivo proceso de matriculación (Revisión Técnica Vehicular), por parte de los vehículos: No. 10-434 placa **JMA-1084**; Nro. 22-690 placa **JMA-1314** y las volquetas No.06-284 placa **PMF-0134**; No. 11-465 placa **JMA-1004.***

(...)el informe N° EPMT-SD-SDTT-2025-035-I, establece que no se ha anexado factura de reparación emitida por un establecimiento autorizado por el SRI o aseguradora externa, dado que se trata de vehículos estatales bajo mantenimiento interno en talleres municipales, en igual sentido el memorando N° GADMSD-SMVM-2025-0475-M, en el que adjunta los Certificado de Orden de ingreso de los vehículos mencionado, el cual da a conocer que por desperfectos mecánicos se impide el cumplimiento literal del requisito previsto en el numeral 1, del artículo 14 de la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT."

Que, del Informe N° EPMT-SD-PS-2025-551-I de fecha 17 de septiembre de 2025, su recomendación establece: *"(...)se recomienda a su autoridad que acoja el Informe No. EPMT-SD-SDTT-2025-035-I, y que Procuraduría Síndica, realice una Resolución Administrativa que autorice la exoneración de las tasas de calendarización correspondiente al año 2024 y 2025, de los vehículos Institucionales de las siguientes características: los vehículos: No. 10-434 placa **JMA-1084**; Nro. 22-690 placa **JMA-1314** y las volquetas No.06-284 placa **PMF-0134**; No. 11-465 placa **JMA-1004**, puesto que los mismos estarían con daños mecánicos debidamente justificados por la Sub Dirección de Mantenimiento de vehículos y Maquinarias, conforme se observa en la documentación adjunta al presente"*

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Artículo 1.- DE LA EXONERACION. - , Entorno de lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, emitido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, se resuelve **EXONERAR** la multa por calendarización del trámite referente al proceso de matriculación del año 2024 y 2025 , de los siguientes vehículos Institucionales que se detalla:

ITEMS	TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE VEHICULO	AÑO/COMPRA	PLACAS	UBICACION	OBSERVACION
1	CAMIONETA	10-434	2010	JMA1084	TALLERES	Con Orden de Ingreso N. 089 vehículo ingreso problema de sistema de inyección. Proceso de contratación. MEMORANDO N. GADMSD-SMVM-2024-0571-M
2	CAMIONETA	22-690	2022	JMA1314	ASEGURADORA	Con Orden de Ingreso N. 579 vehículo ingreso correctivo aseguradora informe N° GADMSD-SMVM-2025-105-I
3	VOLQUETA	06-284	2006	PMF0134	TALLERES	Con Orden de Ingreso N. 1057 vehículo ingreso mantenimiento correctivo/ Inyección Proceso de contratación, MEMORANDO N° GADMSD-SMVM-2024-0571-M
4	VOLQUETA	11-465	2022	JMA1004	TALLERES	Con Orden de Ingreso N. 150 vehículo ingreso mantenimiento correctivo/ Inyección Proceso de contratación, MEMORANDO N° GADMSD-SMVM-2024-0571-M

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-152

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Artículo 2.- COMUNICACIONES. - A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para los fines de control, registro y ejecución correspondientes.
b) Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones de la EPMT-SD, para su inmediata y estricta aplicación dentro del ámbito de sus competencias.
c) Notifíquese la presente Resolución a la **SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS**, en la persona de su representante legal, para los fines consiguientes.
d) Publíquese el texto íntegro de esta Resolución en la página web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec, para los efectos de publicidad y transparencia administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

GERENCIA GENERAL EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado Por:	Ab. Iván Mena M. **PROCURADOR SINDICO (E)**	
Elaborado por:	Ab. Kevin Smith Andrade P **ESPECIALISTA JURÍDICO**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar. **Director Técnico de Tránsito y Transporte**	